



Resolución de Secretaría General N° 004-2017-ITP/SG

Callao, 06 ENE. 2017

VISTOS:

La Carta N° 068-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 069-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 001-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 041-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 009-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio del plazo de ejecución de obra, en consecuencia, fijándose como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en los considerandos precedentes, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la



supervisión de la ejecución de la obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016, constituye el inicio de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, en consecuencia, se define como fecha de culminación, el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198, 210, 211, 220 y 258-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial, 06-parcial, 07-parcial, 08, 09, 10, 11 y 12 respectivamente, declarándose procedente ciento treinta y seis (136) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, al 28 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 144, 163, 182, 186, 198, 210, 220 y 258-2016-ITP/SG, se otorga al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, respectivamente, por un total de ciento treinta y seis (136) días calendario, fijándose como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de la ejecución de obra el 28 de diciembre de 2016, y como fecha de término del proceso para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra, el 27 de enero de 2017;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden de ideas y conforme a la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 068-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 17 de diciembre de 2016, según lo indicado en el Informe del Residente N° 13, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial por dieciséis (16) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles y que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Sustenta su pedido conforme a lo siguiente: i) en asiento 210 (5/7/16) el Residente planteó consultas referidas al sistema de desagüe, para cuyo efecto se le alcanzó documentación que no las absuelve, hecho que fue anotado en asiento 386 (8/9/16); ii) en asiento 590 (24/11/16) se anotó que se dio la visita del Ingeniero Sanitario de la Entidad, el cual opinó que de ejecutarse conforme a lo proyectado, las estructuras del sistema de desagüe y tratamiento de obra, se tendría problemas de contaminación y de aprobación del tema sanitario por parte de las entidades correspondientes, iii) en asiento 630 (9/12/16), el Residente anota que recibe el 7 de diciembre de 2016, la Carta N° 031-2016/CSA/RTO/JS que remite el Informe N° 006-2016-ITP/DO/AVO del Ingeniero Sanitario de la Entidad, el mismo que realiza recomendaciones respecto del sistema de desagüe, siendo materia de análisis para compatibilizar con lo especificado en el expediente técnico y poder así viabilizar su ejecución de obra; iv) en asiento 642 (17/12/16) el Residente solicitó autorización al Supervisor para formular propuesta técnica de acuerdo a las recomendaciones vertidas en el Informe N° 006-2016-ITP/DO/AVO del Ingeniero Sanitario de la Entidad; v) el atraso se cuantifica en 6 días calendario para la elaboración de la propuesta técnica y 10 días calendario para la ejecución de la obra;



Que, por Carta N° 069-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 23 de diciembre de 2016, según lo indicado en el Informe de Ampliación del Jefe de Supervisión, el Supervisor opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 13-parcial sólo por diez (10) días calendario, por cuanto: i) las ocurrencias descritas por el Contratista manifiestan indefiniciones en el proyecto y que están en proceso de definir con la elaboración de una propuesta técnica en función a las recomendaciones del Ingeniero Sanitario de la Entidad, hecho que configura causal abierta de ampliación de plazo; ii) las ocurrencias descrita por el Contratista viene afectando la ejecución de las partidas de la ruta crítica en Instalaciones Sanitarias de desagüe, tales como: "Redes de derivación + empalme a buzón", "Aguas Domésticas" y "Aguas de Procesos" de la partida de Instalaciones Especiales; iii) si bien el Contratista determina afectación de 16 días calendario, debe precisarse que el inicio de la causal ocurre a partir del 8 de diciembre, cuantificando al 17 de diciembre de 2016 (fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial) 10 días calendario adicionales, plazo que se necesita según el calendario vigente de obra, para ejecutar las partidas afectadas;

Que, mediante Memorando N° 001-2017-ITP/DO, de fecha 3 de enero de 2017, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 184-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador General de Obras, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 13-parcial sólo por diez (10) días calendario, por cuanto: a) la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", se verifica en virtud de los asientos N° 210 (5/7/16), 253 (25/7/16), 386 (8/9/16), 588 (4/11/16), 592 (25/11/16), 611 (2/12/16), 615 (5/12/16), 619 (6/12/16), 624 (7/12/16), 630 (9/12/16) y 644 (17/12/16), mediante los cuales el Residente formuló consulta de obra N° 06 respecto a la especialidad de Instalaciones Sanitarias, las mismas que fueron absueltas parcialmente por el proyectista. Asimismo, mediante Informe N° 006-2016-ITP/DO/AVO el Ingeniero Sanitario, en relación a la consulta de obra N° 06, ha emitido recomendaciones que deben ser implementadas por el Contratista y el Supervisor, a fin de asegurar un buen funcionamiento de la infraestructura del CITE, debiéndose incluir en la propuesta técnica del caso, la modificación del sistema de desagüe doméstico, la implementación de biodigestor con la instalación de caja para retiro de lodos del proceso de tratamiento, la implementación de caseta de bombeo para desagüe de 2m³, además de la colocación de zanjas de infiltración; b) el Supervisor revisó y analizó la documentación presentada por el Contratista verificando que los trabajos afectados corresponden a las partidas (04.05.02) "Redes de derivación + empalmes a buzón", (04.05.08.01) "Aguas domésticas", (04.05.08.02) "Aguas de procesos", (04.05.08.03) "Cámara de reunión y reúso aguas tratadas", respectivamente; c) de lo mencionado en informe del Supervisor y de las copias de cuaderno de obra, se ha verificado que no es posible la ejecución de las partidas de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, materia de la consulta de obra N° 06, considerándose afectación continua, que en función de la culminación de plazo del cronograma vigente aprobado y el plazo necesario para la ejecución de las partidas afectadas, el cual según el cronograma de obra vigente, corresponde a diez (10) días calendario; en consecuencia, modificándose la fecha de culminación de la obra del 28 de diciembre de 2016 al 7 de enero de 2017; d) de conformidad con el artículo 202 del Reglamento, corresponde ampliar en igual número de días, el plazo de la supervisión de la ejecución de la obra;

Que, mediante Memorando N° 041-2017-ITP/OA, de fecha 4 de enero de 2017, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 002-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 13-parcial por diez (10) días calendario, así como ampliar el plazo de la supervisión de la ejecución de la obra en igual número de días; coincidiendo con los argumentos vertidos en el Informe Técnico N° 184-2016-ITP/DO-EBC;

Que, mediante Informe N° 009-2017-ITP/OAJ, de fecha 6 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la ampliación de plazo N° 13-parcial sólo por diez (10) días calendario,



según causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento, "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", al verificarse del expediente, lo siguiente: a) el Contratista ha presentado su solicitud dentro del plazo de ejecución contractual y conforme al procedimiento previsto en el artículo 201 del Reglamento; b) el Supervisor y la Dirección de Operaciones han verificado la afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) según el párrafo quinto del artículo 201 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que según el Supervisor y la Dirección de Operaciones, se verifica en la solicitud *in examine*, en tanto la implementación de las recomendaciones emitidas por Informe N° 006-2016-ITP/DO/AVO respecto a la consulta de obra N° 06, viene ocasionando demoras en la ejecución de las partidas del expediente técnico y por consiguiente modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda"*;

Que, en mérito a la ampliación de plazo que se tramita, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 10 por diez (10) días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de culminación de la prestación relativa a la supervisión de la ejecución de la obra, el 7 de enero de 2017, y respecto de la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, el 6 de febrero de 2017. Dicha ampliación se sustenta, en la relación complementaria que existe entre el contrato de ejecución de obra y el contrato de supervisión, del cual éste último no puede desligarse, así como la simultaneidad en la fecha de inicio y término del plazo de ejecución de las prestaciones a cargo Contratista y del Supervisor, de modo tal que la Entidad, a través del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, vele directa y permanente por el cumplimiento del contrato de obra y su correcta ejecución, según lo prescrito en los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de ampliaciones de plazo; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 13, en consecuencia, generando obligación del Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento; asimismo, en virtud del artículo 202 del citado Reglamento, corresponde ampliar el plazo de supervisión de ejecución de la obra, por igual número de días;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR parcialmente procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13-parcial por diez (10) días calendario, presentada por la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 7 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

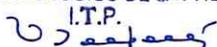
Artículo 3.- OTORGAR ampliación de plazo N° 10 por diez (10) días calendario en favor del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, por lo que se difiere la fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de ejecución de la obra, al 7 de enero de 2017, y la prestación correspondiente al proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra, al 6 de febrero de 2017; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas a los Contratos N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

I.T.P.


Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

